

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda de restitución de tenencia promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Noel Ricardo Ariza Camacho*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso quinto y 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: No decretar la medida cautelar pedida porque **no** se prestó la caución judicial ordenada en el auto inadmisorio.

QUINTO: Reconocer al abogado *Freddy Hernández Gualdrón*, portador de la T. P. No. 93.720 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253aec77aa2cbd47b4bc49e8fddd5c443c87aa58092029b65570cef3a2edcbd2**
Documento generado en 11/03/2022 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>